REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO

ACUERDO No. 010

(Julio 07 del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACEVEDO (HUILA) PARA ADELANTAR LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE UNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE OFRECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal No. 242 del 6 de diciembre de 2018,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, se somete a consideración de la Corporación el presente proyecto de acuerdo, cuyo objeto es autorizar al señor Alcalde Municipal de Acevedo (Huila) para adelantar la enajenación onerosa de unos bienes muebles de propiedad del municipio, respecto de los cuales ya se agotó el procedimiento de ofrecimiento a título gratuito entre entidades estatales sin que se presentaran manifestaciones de interés dentro del término legal.

La iniciativa se contrae exclusivamente a solicitar la autorización para la fase de enajenación onerosa, sin trasladar al Concejo Municipal decisiones administrativas previas sobre retiro del servicio, baja administrativa u ofrecimiento gratuito, actuaciones que corresponden a la Administración Municipal y que deben reposar debidamente soportadas en el expediente respectivo.

El Municipio de Acevedo, en calidad de entidad pública, debe procurar el manejo eficiente de sus recursos físicos, actualizar sus inventarios y evitar sobrecostos económicos, cargas administrativas, mayor depreciación, ocupación de espacios y riesgos asociados a la custodia prolongada de bienes que no prestan utilidad efectiva al servicio público.

En desarrollo de sus deberes de gestión patrimonial, control de inventarios y racionalización de bienes, la Administración Municipal adelantó actuaciones técnicas,

inventaríales y administrativas orientadas a determinar la situación de varios bienes muebles que ya no resultan útiles para la prestación del servicio. En ese contexto, el manual adoptado mediante el Decreto Municipal No. 242 del 6 de diciembre de 2018 prevé la baja de bienes cuando no puedan ser reparados, reconstruidos o mejorados de manera eficiente y económica, o cuando hayan entrado en desuso u obsolescencia.

Como soporte técnico de esas actuaciones se incorporaron al expediente los documentos, actas, informes y diagnósticos correspondientes, incluido el análisis técnico-administrativo del Comité Técnico de Evaluación y Baja de Bienes y la consultoría técnica y económica que soporta el estado de los bienes. Tales soportes permiten sustentar la necesidad de continuar con la disposición final mediante enajenación onerosa, sin que ello signifique asumir automáticamente avalúos que deban ser determinados conforme a reglas especiales de valoración.

Cumplida la etapa previa, la Administración expidió la Resolución No. 082 del 11 de marzo de 2026, mediante la cual se dispuso el retiro del servicio, la baja administrativa y el ofrecimiento a título gratuito entre entidades estatales. De acuerdo con los soportes del expediente, la publicación se realizó en la página web institucional durante el término legal comprendido entre el diecinueve (19) de marzo de 2026 y el diecisiete (17) de abril de 2026, sin que se recibieran manifestaciones de interés por parte de entidades estatales.

Los bienes respecto de los cuales se solicita autorización corresponden a una retroexcavadora Caterpillar 416E, una volqueta International 7600 de placas OXB441, una volqueta Chevrolet Kodiak 7500 de placas OWI558, una motocicleta Suzuki GS 125 identificada por chasis y motor, y una volqueta Chevrolet Kodiak 7500 de placas OWI559, todos individualizados en el presente proyecto y en los soportes administrativos correspondientes.

Desde el punto de vista del régimen contractual, la enajenación onerosa de bienes del Estado debe adelantarse mediante la modalidad de selección abreviada para la enajenación de bienes estatales, conforme al literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a las reglas especiales previstas en el Decreto 1082 de 2015. Por ello, el proyecto precisa la modalidad aplicable y deja a la Administración la estructuración del proceso correspondiente, con fundamento en estudios y documentos previos.

La presente autorización se formula con alcance limitado y específico: no habilita a modificar el universo de bienes, no sustituye actuaciones previas, no sanea automáticamente cargas registrales o tributarias y no permite omitir reglas de publicidad, valoración, estudios previos, selección objetiva ni verificación registral.
Los recursos que se obtengan con ocasión de la enajenación onerosa ingresarán al presupuesto municipal y, una vez incorporados y apropiados conforme a las normas

presupuestales aplicables, se orientarán a financiar programas, proyectos, actividades u obras de inversión en el sector vial del Municipio de Acevedo, atendiendo la priorización técnica, presupuestal y administrativa que realice la Administración Municipal.

Por lo anterior expuesto y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal tiene competencia para autorizar al Alcalde en los casos previstos en la Constitución y la ley, entre ellos la enajenación de activos municipales, sin que dicha autorización sustituya las actuaciones administrativas, técnicas, inventariales, contables o contractuales que corresponden a la Administración Municipal.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, ordenar los gastos y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los fines estatales, con sujeción a la Constitución, la ley, el presupuesto municipal, el Plan de Desarrollo y las normas de contratación estatal.

Que el Municipio de Acevedo debe procurar el manejo eficiente de sus recursos físicos, actualizar sus inventarios y evitar sobrecostos económicos o cargas administrativas derivadas de la custodia, conservación o permanencia de bienes que no prestan utilidad efectiva al servicio público.

Que el Decreto Municipal No. 242 del 6 de diciembre de 2018 adoptó procedimientos contables y administrativos relacionados con inventarios, propiedad, planta y equipo, dentro de los cuales se prevé la baja de bienes cuando no puedan ser reparados, reconstruidos o mejorados de manera eficiente y económica, o cuando hayan entrado en desuso u obsolescencia.

Que la Administración Municipal adelantó las actuaciones técnicas, inventariales y administrativas encaminadas al retiro del servicio, baja administrativa y ofrecimiento a título gratuito entre entidades estatales de los bienes objeto del presente Acuerdo, actuaciones que deben reposar en el expediente administrativo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 082 del 11 de marzo de 2026 se dispuso el retiro del servicio, la baja administrativa y el ofrecimiento a título gratuito entre entidades estatales de los bienes relacionados en el presente Acuerdo, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con los soportes del expediente, el ofrecimiento a título gratuito fue publicado en la página web institucional del Municipio durante el término legal y, vencido este, no se recibieron manifestaciones de interés por parte de entidades estatales, razón por la cual resulta procedente continuar con la fase de enajenación onerosa.

Que la enajenación onerosa de bienes del Estado debe adelantarse mediante la modalidad de selección abreviada prevista para la enajenación de bienes estatales, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, selección objetiva y planeación.

Que los recursos que se obtengan con ocasión de la enajenación onerosa autorizada deberán ingresar al presupuesto municipal y solo podrán ejecutarse previa incorporación y apropiación presupuestal, conforme a las normas orgánicas de presupuesto y a los instrumentos de planeación municipal aplicables.

En mérito de los anteriores considerandos, el Concejo Municipal de Acevedo:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde Municipal de Acevedo (Huila), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), para adelantar la enajenación onerosa de los bienes muebles relacionados en el artículo segundo del presente Acuerdo, respecto de los cuales se surtió previamente el procedimiento de ofrecimiento a título gratuito entre entidades estatales previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, sin que se presentaran manifestaciones de interés dentro del término legal comprendido entre el diecinueve (19) de marzo de 2026 y el diecisiete (17) de abril de 2026.

PARÁGRAFO. La presente autorización recae exclusivamente sobre la fase de enajenación onerosa y no sustituye, reabre ni modifica las actuaciones administrativas previas de retiro del servicio, baja administrativa, ofrecimiento a título gratuito, depuración inventarial o demás actuaciones que deban obrar en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: BIENES OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización conferida en el artículo anterior recae exclusivamente sobre los siguientes bienes muebles de propiedad del Municipio de Acevedo (Huila):

No.	Bien	Modelo	Placa / identificación	Serie, chasis o motor
1	Retroexcavadora Caterpillar 416E	2007	No aplica / según expediente	Serie CAT416EASHA03961
2	Volqueta International 7600	2012	OXB441	Serie 3HTZZSER1CN393943
3	Volqueta Chevrolet Kodiak 7500	2009	OWI558	Serie 9GDP7H1C29B009878
4	Motocicleta Suzuki GS 125	Según expediente	Identificación por chasis y motor	Chasis 9FSNF41J7BC134172; motor 157FMI3B1Y00317
5	Volqueta Chevrolet Kodiak 7500	2009	OWI559	Serie 9GDP7H1C99B009876

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización conferida mediante el presente Acuerdo solo podrá ejercerse previa verificación y conservación, en el expediente administrativo correspondiente, de los soportes jurídicos, técnicos, inventariales, contables, presupuestales y contractuales que acrediten la procedencia de la enajenación onerosa de los bienes autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA ENAJENACIÓN. La enajenación onerosa de los bienes autorizados mediante el presente Acuerdo deberá adelantarse mediante la modalidad de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, conforme al literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a las reglas especiales previstas en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para tal efecto, la Administración Municipal podrá realizar directamente la enajenación o acudir a un intermediario idóneo, siempre que esta alternativa se encuentre debidamente justificada en los estudios previos. En caso de acudirse a intermediario idóneo, su selección se adelantará mediante las reglas de la selección abreviada de menor cuantía, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables al comisionista de bolsa de productos.

PARÁGRAFO: La enajenación de los bienes muebles autorizados mediante el presente Acuerdo deberá estar precedida de un avalúo técnico o comercial

actualizado que determine su valor. Como regla general, la Administración Municipal deberá priorizar la enajenación mediante remate público o subasta pública, garantizando la publicidad, la libre concurrencia, la transparencia y la obtención de la oferta más favorable para el municipio.

Únicamente cuando el procedimiento de remate o subasta pública sea declarado desierto o no culmine con la adjudicación por falta de oferentes o de ofertas válidas, la Administración podrá acudir a la venta directa, siempre que dicha modalidad se encuentre permitida por la normatividad vigente, exista acto administrativo debidamente motivado, se conserve el avalúo que sirvió de base para la enajenación y se acredite que esta alternativa protege adecuadamente el patrimonio público y los intereses del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIO MÍNIMO Y REGLAS DE VALORACIÓN. La Administración Municipal deberá fijar el precio mínimo de venta de cada bien conforme a la normatividad vigente y a los soportes del expediente.

Para los bienes muebles sujetos a registro, deberá atenderse la regla del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. Tratándose de automotores de dos (2) ejes, el precio mínimo deberá definirse con base en los valores fijados anualmente por el Ministerio de Transporte, descontando el valor estimado de los gastos de mantenimiento y uso por un (1) año.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES REGISTRALES Y DE TRASPASO. La enajenación onerosa de los bienes sujetos a registro deberá sujetarse, además, a la verificación de su situación jurídica y registral y al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente y por el organismo de tránsito o registro competente, según el caso.

La autorización prevista en este Acuerdo no implica saneamiento automático de gravámenes, multas, impuestos, tasas, contribuciones, limitaciones o afectaciones registrales, los cuales deberán tratarse conforme a la ley y a lo que resulte del expediente del respectivo bien.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESTINACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS. Los recursos que se obtengan con ocasión de la enajenación onerosa autorizada mediante el presente Acuerdo ingresarán al presupuesto del Municipio de Acevedo, en la clasificación presupuestal que corresponda, y su incorporación, apropiación y ejecución se sujetarán a las normas orgánicas de presupuesto, al Plan de Desarrollo Municipal, al Plan Operativo Anual de Inversiones y a los actos presupuestales respectivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO

Una vez incorporados y apropiados en el presupuesto municipal, dichos recursos se destinarán a financiar programas, proyectos, actividades u obras de inversión en el sector vial del Municipio de Acevedo, conforme a la priorización técnica, presupuestal y administrativa que realice la Administración Municipal en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización conferida mediante el presente Acuerdo no habilita al Alcalde Municipal para modificar el universo de bienes aquí individualizados, ni para omitir las exigencias de publicidad, estudios previos, reglas de valoración, verificación registral, procedimiento de selección o demás requisitos legales aplicables a la enajenación onerosa de bienes públicos.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

EDWIN MOTTA PARRA
Presidente H.C.M

ALIX DAYANA RUIZ ROJAS
Secretaria General H.C.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL
ACEVEDO - HUILA
SECRETARIA GENERAL
11 JUL. 2026
LA CONSTANCIA DE RECIBO NO APLICA ACEPTACIÓN
Recibido Hora 12:05 Pm
No. Folios 10 No. Radicado 823

1.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo **No. 010. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACEVEDO (HUILA) PARA ADELANTAR LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE UNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE OFRECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fue aprobado por esta Honorable Corporación y sufrió sus debates reglamentados durante los días:

PRIMER DEBATE: En comisión realizado el día treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026). Tal como reposa en acta de sesión No. 010 de la Comisión Segunda.

SEGUNDO DEBATE: En sesión extraordinaria realizada el día siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026), **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACEVEDO (HUILA) PARA ADELANTAR LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE UNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE OFRECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con la siguiente modificación:

Se adicionó un parágrafo al artículo cuarto del Acuerdo, el cual quedó así:

PARÁGRAFO: La enajenación de los bienes muebles autorizados mediante el presente Acuerdo deberá estar precedida de un avalúo técnico o comercial actualizado que determine su valor. Como regla general, la Administración Municipal deberá priorizar la enajenación mediante remate público o subasta pública, garantizando la publicidad, la libre concurrencia, la transparencia y la obtención de la oferta más favorable para el municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

MUNICIPIO DE ACEVEDO
CONCEJO

Únicamente cuando el procedimiento de remate o subasta pública sea declarado desierto o no culmine con la adjudicación por falta de oferentes o de ofertas válidas, la Administración podrá acudir a la venta directa, siempre que dicha modalidad se encuentre permitida por la normatividad vigente, exista acto administrativo debidamente motivado, se conserve el avalúo que sirvió de base para la enajenación y se acredite que esta alternativa protege adecuadamente el patrimonio público y los intereses del municipio.

Tal como reposa en el acta de sesión No. 070 del 2026, del Honorable Concejo Municipal.

La presente se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal el día siete (07) de julio del dos mil veintiséis (2026).

ALIX DAYANA RUIZ ROJAS
Secretaria General H.C.M

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA NIT: 891180069-1 SECRETARIA DESPACHO MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL		SIGC
Fecha: 10-10-2020	Versión: 3	Código: AD-DA	Página 1 de 4

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acevedo Huila, quince (15) días del mes de julio del 2026, se publica la notificación de aviso por el lapso de dos (02) día hábil a las 7:00 a.m. el contenido del Acuerdo N° 010 de fecha siete (07) de julio del 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACEVEDO (HUILA) PARA ADELANTAR LA ENAJENACION ONEROSA DE UNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE AGOTO EL PROCEDIMIENTO DE OFRECIMIENTO A TITULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".**

En la cartelera de la secretaria del despacho de la Alcaldía Municipal.

YULISA PERDOMO MORENO
Secretaria

Elaboró: YULISA PERDOMO	Revisó: Luis Augusto Cuenca	Aprobó: EDGAR PRADA STERLING
Cargo: SECRETARIA	Cargo: ASESOR JURIDICO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acevedo Huila, quince (15) días del mes de julio del 2026, en la fecha y a última hora se desfija, Acuerdo N° 010 de fecha siete (07) de julio del 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACEVEDO (HUILA) PARA ADELANTAR LA ENAJENACION ONEROSA DE UNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE AGOTO EL PROCEDIMIENTO DE OFRECIMIENTO A TITULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".**

el cual permaneció fijado en la cartera de la secretaria del Despacho de la Alcaldía Municipal, durante dos (02) días hábil, desde el día fecha quince (15) de julio del 2026 hasta el día diecisiete (17) del mes de julio de 2026.

YULISA PERDOMO MORENO
Secretaria

Elaboró: YULISA PERDOMO	Revisó: Luis Augusto Cuenca	Aprobó: EDGAR PRADA STERLING
Cargo: SECRETARIA	Cargo: ASESOR JURIDICO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se recibe el Acuerdo N° 010 de fecha del siete (07) de julio del 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACEVEDO (HUILA) PARA ADELANTAR LA ENAJENACION ONEROSA DE UNOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CUALES SE AGOTO EL PROCEDIMIENTO DE OFRECIMIENTO A TITULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".**

SEBASTIAN SILVA PEÑA
Secretario de Gobierno Desarrollo Social y Talento Humano

SANCIONADO

Acevedo, 17 de julio del 2026

EDGAR PRADA STERLING
Alcalde Municipal

Elaboró: YULISA PERDOMO	Revisó: Luis Augusto Cuenca	Aprobó: EDGAR PRADA STERLING
Cargo: SECRETARIA	Cargo: ASESOR JURIDICO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL